



## **ACTO ADMINISTRATIVO No. 25-240-145315 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 10 No. 16 – 8 de Rodadero – Magdalena**, Contrato No.:**67467737**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON, presentó comunicación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 23 de julio de 2025, radicada bajo No. 25-003516, mediante la cual *manifestó desacuerdo con la suspensión del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 16 – 8 de Rodadero – Magdalena*.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON, cuya notificación se efectuó personalmente por medio electrónico el día 15 de agosto de 2025, en la cual se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

De acuerdo con lo anterior, los términos para interponerse los recursos vencían el día 25 de agosto de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

CUARTO: Que sólo hasta el día 26 de agosto de 2025, es decir, un (1) día hábil después de vencido el término legal, la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON, presentó recursos de la vía gubernativa contra la comunicación No 25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, mediante escrito radicado bajo No. 25-004036.

QUINTO: Que la comunicación No 25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

**Firmeza de los actos administrativos.** *Los actos administrativos quedarán en firme:*

...

**3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.**

...

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*

SEPTIMO: Que, a la fecha, la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de **\$143.848,00**, correspondiente a las facturas de los meses de *julio de 2024 a agosto de 2025*, muy a pesar

de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

OCTAVO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 05 de julio de 2024, aplicado a la factura del mes de junio de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de los meses de *julio de 2024 a agosto de 2025*, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

| Periodo      | Valor Facturado      | Valor en Reclamo     | Valor Abonado | Saldo Pendiente      |
|--------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| ago-25       | \$ 6.303,00          | \$ -                 | \$ -          | \$ 6.303,00          |
| jul-25       | \$ 16.234,00         | \$ -                 | \$ -          | \$ 16.234,00         |
| jun-25       | \$ 13.139,00         | \$ -                 | \$ -          | \$ 13.139,00         |
| may-25       | \$ 6.951,00          | \$ -                 | \$ -          | \$ 6.951,00          |
| abr-25       | \$ 15.517,00         | \$ -                 | \$ -          | \$ 15.517,00         |
| mar-25       | \$ 12.119,00         | \$ -                 | \$ -          | \$ 12.119,00         |
| feb-25       | \$ 10.546,00         | \$ -                 | \$ -          | \$ 10.546,00         |
| ene-25       | \$ 12.159,00         | \$ 3.426,00          | \$ -          | \$ 8.733,00          |
| dic-24       | \$ 12.173,00         | \$ 3.505,00          | \$ -          | \$ 8.668,00          |
| nov-24       | \$ 10.502,00         | \$ 3.585,00          | \$ -          | \$ 6.917,00          |
| oct-24       | \$ 66.495,00         | \$ 53.598,00         | \$ -          | \$ 12.897,00         |
| sep-24       | \$ 66.142,00         | \$ 54.129,00         | \$ -          | \$ 12.013,00         |
| ago-24       | \$ 60.614,00         | \$ 54.462,00         | \$ -          | \$ 6.152,00          |
| jul-24       | \$ 62.302,00         | \$ 54.643,00         | \$ -          | \$ 7.659,00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 371.196,00</b> | <b>\$ 227.348,00</b> | <b>\$ -</b>   | <b>\$ 143.848,00</b> |

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en *la suspensión del servicio de gas natural* del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 16 – 8 de Rodadero – Magdalena.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$143.848,00**.

NOVENO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

DECIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

DECIMO PRIMERO: Respecto al argumento de la recurrente, cuando manifiesta que, la respuesta dada a su derecho de petición del día 23 de julio de 2025, radicado bajo No. 25-003516, es extemporánea, nos permitimos informarle que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.



La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

**67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

...

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

**51.- NOTIFICACIONES:** *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.*

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON, el día 23 de julio de 2025, radicado bajo No. 25-003516, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 13 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que el día 07 de agosto de 2025, no se contabilizó como día hábil, por motivos de la celebración de la Batalla de Boyacá.

En virtud de lo anterior, el día 13 de agosto de 2025, fue expedida la comunicación No. 25-240-138751, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

Ahora bien, para el caso en estudio, la peticionaria solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo [claudiarias3009@gmail.com](mailto:claudiarias3009@gmail.com), tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Por lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 15 de agosto de 2025, se realizó la notificación de la comunicación No.

25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería ANDES, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos, adjunta a esta resolución.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 23 de julio de 2025, radicado bajo No. 25-003516, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto interpuesto extemporáneamente, por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON contra la 25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, y por no cumplir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** Confirmar la comunicación No. 25-240-138751 del 13 de agosto de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS LEON, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73  
230666974  
231690968

| NOTIFICACIÓN PERSONAL  |      |      |      |       |
|--|------|------|------|-------|
| En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:         | DIA: | MES: | AÑO: | HORA: |
| Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a): |      |      |      |       |
| Identificado con cédula de ciudadanía N° :                     |      |      |      |       |

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)



|   |               |           |      |      |
|---|---------------|-----------|------|------|
|   |               |           |      |      |
| De la Comunicación y/o Resolución N° :        |               |           |      |      |
| Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el: |               | DIA:      | MES: | AÑO: |
| Notificado por:                               |               | Contrato: |      |      |
| El notificado:                                | FIRMA:        |           |      |      |
|   | Nº DE CEDULA: |           |      |      |